



**RESOLUCIÓN No. 00035333
(01/11/2018)**

"Por medio de la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 12699 del 18 de octubre de 2017"

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO

AGROPECUARIO, ICA,

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, la Ley 395 de 1997, el Decreto 4765 de 2008, Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.8.3 del Decreto 1071 de 2015, la Resolución 12699 de 2017 y la Resolución 28934 de 2018.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con los Programas de Prevención, Control, Erradicación y Manejo de las plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional, con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario nacional;

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio nacional;

Que desde el año 2009, Colombia fue certificada por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), como país libre de fiebre aftosa con vacunación.

Que de conformidad con el Decreto 1071 de 2015, el Gobierno Nacional por intermedio del ICA, podrá declarar el estado de emergencia sanitaria cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal y podrá establecer las medidas de control sanitario necesarias para atender dicha emergencia.

Que el artículo 2.13.1.8.3. del Decreto 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, dispone: Sistemas de Compensación. En los casos no culposos ni dolosos de emergencia sanitaria, en que sea necesario eliminar o destruir animales y vegetales, sus partes y sus productos transformados y no transformados, con el fin de erradicar enfermedades o plagas, o impedir su diseminación, el ICA establecerá un sistema de compensación.



RESOLUCIÓN No. 00035333
(01/11/2018)

"Por medio de la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 12699 del 18 de octubre de 2017"

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.13.1.8.3 del Decreto 1071 de 2015, estableció el sistema de compensación a los propietarios de animales sacrificados y eliminados con ocasión a la presencia de fiebre aftosa, mediante la Resolución 0012699 del 18 de octubre 2017.

Que la Resolución No. 12699 del 18 de octubre de 2017, fue modificada mediante Resolución 28934 del 27 de julio de 2018 con el propósito de establecer los eventos en los cuales no es obligatorio acreditar el RUV para acceder a la compensación de que trata la citada resolución.

Que el párrafo del artículo primero de la Resolución 12699 de 2017 indica que el sistema de compensación es aplicable para aquellos animales susceptibles a contraer y transmitir el virus de la fiebre aftosa, que incluyen bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos, caprinos, al igual que llamas y alpacas.

Que los porcinos son una especie replicadora del virus y susceptible de contraer la enfermedad de la fiebre aftosa,

Que los ovinos y caprinos son especies susceptibles de contraer y transmitir la enfermedad de fiebre aftosa.

Por lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 12699 del 18 de octubre de 2017 con el propósito de establecer los parámetros del valor de la compensación por sacrificio, de las citadas especies.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo segundo el cual quedará así:
"ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor de la compensación se establecerá de la siguiente manera, de acuerdo al último reporte o boletín anterior al sacrificio:

Para la especie bovina se tasará conforme al valor del kilo en pie de la subasta o mercado ganadero más cercano al foco.

Para la especie porcina se tasará con base a los precios del mercado, tomando como referencia el valor de kilo en pie del boletín de ronda de precios suministrada por la Asociación Colombiana de Porcicultores – Porkcolombia.

Para la especie ovina y caprina se tasará con base a los precios del mercado, tomando como referencia el valor de kilo en pie del boletín suministrado por la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Colombia – Asoovinos.



**RESOLUCIÓN No. 00035333
(01/11/2018)**

"Por medio de la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 12699 del 18 de octubre de 2017"

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicional al valor enunciado en el presente artículo, los propietarios de los animales que se encuentren registrados como puros ante una asociación de este tipo de ganados y reconocida como tal ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, recibirán un veinte (20%) adicional sobre la compensación anunciada, previa acreditación del registro de pureza ante la respectiva asociación.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones legales contenidas en la presente resolución conservan plena vigencia.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y modifica el artículo segundo la Resolución No. 12699 del 18 de octubre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 01/11/2018


DEYANIRA BARRERO LEON
Gerente General

Proyectó: Andrea Marcela Rivera Bernal - Subgerencia de Protección Animal
Revisado: Giomar María Zuñiga Martínez - Oficina Asesora Jurídica
VoBo: Claudia Monica Cabezas Vargas - Oficina Asesora Jurídica
Mario Eduardo Peña Gonzalez - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Mariluz Villamil Sandoval - Subgerencia de Protección Animal